

Artículo 2. Se autoriza a la Constructora Onix, S.A., a utilizar parte de los sesenta (60) metros de la franja marina, para la construcción de un aparta-hotel denominado “Marina Real”, dentro del solar No.26, de la manzana No.212, del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional.

Artículo 3. Las autorizaciones que se confieren por el presente decreto estarán condicionadas al previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las reglamentaciones al tenor de la Secretaría de Estado de Turismo y de la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 4. Envíese a las Secretarías de Estado de Turismo y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y a la Marina de Guerra, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (veintiún) días del mes de noviembre del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 564-06 que autoriza a varias compañías extranjeras a fijar domicilio en la República Dominicana, y modifica los Artículos 1 y 4 del Decreto No. 288-06.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 564-06

VISTAS: Las instancias que por vía de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las sociedades comerciales que aparecen en la parte dispositiva del presente decreto.

VISTO: El Artículo 13 del Código Civil de la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se autoriza a **Unión Temporal de Empresas Otrasanu-Ramiresort Proyecto Cana Bay**, sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de España, con su domicilio principal en Pontevedra, Avenida de Vigo, No.39, bajo C.P. 36.003, España, a fijar domicilio en la República Dominicana.

Artículo 2. Se autoriza a **Cyberwize. Com, Inc.**, sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes del Estado de La Florida, Estados Unidos de América, con su domicilio principal en 8810 Astronaut Boulevard, Suite 124, Port Cañaveral, Florida 32920, a fijar domicilio en la República Dominicana.

Artículo 3. Se autoriza a **Jones Lang LaSalle Americas, Inc.**, sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes del Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con su domicilio principal en 200 East Randolph, Chicago Illinois 60601, a fijar domicilio en la República Dominicana.

Artículo 4. Se autoriza a **RD Caribbean Realty, Inc.**, sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con su domicilio principal en Garden Hills Plaza MSC 1353 Carr. 19, Guaynabo, PR00966-2700, a fijar domicilio en la República Dominicana.

Artículo 5. Se autoriza a **Los Altos Fase 2 SDAD. Ltda.**, sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con su domicilio principal en Vaccaro & Vaccaro, Calle 50 y Elvira Méndez, Edificio Ejecutivo Panamá, República de Panamá, a fijar domicilio en la República Dominicana.

Artículo 6. Se autoriza a **Englobe AG.**, sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes del Estado de Suiza, con su domicilio principal en Frauenackerstrasse 8, 9435 Heerbrugg, Widnau, SG., a fijar domicilio en la República Dominicana.

Artículo 7. Se modifica el Artículo 4 del Decreto 288-06 del 17 de julio de 2006, para que diga de la manera siguiente: “Se autoriza a la sociedad comercial E-Bcorp Caribe Inc., organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con su domicilio principal en la ciudad de Panamá, a fijar domicilio en la República Dominicana.”

Artículo 8. Se modifica el Artículo 1 del Decreto 288-06 del 17 de julio de 2006, para que diga de la manera siguiente: “Se autoriza a Roundabout Development LTD., sociedad comercial organizada de conformidad con las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, con su domicilio principal en Sucre & Sucre Trust Limited, Chera Chambers, Road Town, Tórtola, Islas Vírgenes Británicas, a fijar domicilio en la República Dominicana.”

Artículo 9. Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes noviembre del año dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ